

curacion i fué aprobado el N.º artículo presentado p. el Sr. Lizar, sobre creacion de fondos p. fomento de las escuelas i provision de aguas a la Ciudad de Riohacha. Puesto en discusion el D.º p.º el q.º se determina la supresion de las escuelas existentes en dicha Ciudad, p.º aplicarse las rentas a los establecimientos de los Hermanos Cristianos i monjas de los dos grandes conventos q.º deben fundarse en aquel lugar, lo combatió con los S.ºs. Portamante ( ), Salazar ( ) i otros, boveda, fundándose en la deficiencia de fondos p.º sostener los nuevos establecimientos, los q.º aun cuando llegasen a plantearse, no podrian hacer todo el bien q.º se desea, p.º q.º apenas se mantendrian dos escuelas a alumnos, p.º q.º el número reducido de maestros no permitiria el aumento de clases; i en tal caso, cesarían entera los niños q.º tengan lugar en los establecimientos modernos; recobrando de aqui un pequeño perjuicio p.º la generalidad, i un bien p.º muy pocos. El Sr. Carvajal adujo varios inconvenientes en favor del proyecto, i personales al fin de q.º era un pequeño obstáculo la creacion de fondos, votó el artículo con aprobacion de la S.ª Convencion. Dijo despues cuenta del informe emitido p.º la comision de peticiones acerca de la solicitud de los indios de Comacaldas, contenida a q.º es las adjudiquen cinco caballerías de terreno baldío. Puesto en discusion, se hicieron algunas observaciones en que i en contra del informe, recabando al fin q.º se suspenda la votacion, hasta tener nuevos datos sobre el asunto. — Se levantó la sesion.

ARCHIVO  
N.º Carvajal

Victor Lazo  
Secretario

Sesion del 7 de Agosto por la noche,

Asistieron los S.ºs. Vicepresidentes, Stens. Cabonca, Tocisubí, Galarraga (Vicente), Salazar (Javier), Portamante (Pablo), Luna, Torres, Equigueson, Saena, Saboleta, Uguillas, Martineau, N.º

los, Garrado, Baamonde, Munoz Flores, Boga, Santibañan, y Zambrano. — Después de aprobada el acta de la sesión de la noche anterior, se puso en discusión el proyecto de los decretos interiores de la República desde el artículo 63 en adelante, organización y administración de los municipios constitucionales. Pasaron a tercera hasta el artículo 65, el 66 fué negado p. i. necesario: en el 68, el Sr. Garrado indicó, q. p. ser concejales constitucionales, debía reunir en sí el nombrado los requisitos de ser hombres de familia y de notoria buena conducta, p. evitar de este modo q. vayan a formar parte de los concejos municipales hombres de mala fama, de mala conducta, de costumbres, los q. lejos de ser de alguna utilidad p. el común representaban un mal bien nocivos y perjudiciales p. ser un estorbo p. el progreso de la administración seccional. — El Sr. Oyales, indicó q. los jefes políticos como presidentes de los concejos, debían necesariamente asistir con voto decisivo, p. q. de lo contrario sería un funcionario interino, sin mas atribuciones q. la de ocupar la silla vacante al del concejo, destinado a ir y venir sin tener parte en las deliberaciones. — Los Sres. Montaner y Salazar se opusieron al principio de q. los jefes políticos debían presidir los concejos con voto decisivo p. a este modo dar mayor independencia a estas corporaciones; puesto que siendo de los jefes políticos de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, no sería conveniente q. tuviesen voto en los concejos, p. en el ejercicio de sus funciones, deben proceder con entera independencia y libertad en la debida q. les ha tornado la ley, debiendo, además, tenerse en consideración q. cuando llegare el caso de ventilarse cuestiones de grande importancia en las q. tuvieran interes, p. un lado el Gobierno, y p. otro el común seccional, el jefe político decidiera con su voto en favor del primero, talver con perjuicio de los intereses del segundo. — Con las indicaciones q. anteceden pasó el artículo a tercera discusión; y al tratarse del tiempo q. ha de durar en el destino el Secretario Municipal, se hizo la indicación de q. esta disposición se conformase con la del Reglamento de inscripciones y registros. — Se suprimió por parte q. atribuya a los jefes políticos, el nombramiento de los concejales.

braminto i renuncia de Secretaris, Síndico, Tesorero y  
demas empleados municipales; debiendo los respectivos  
concejos ejercer p.<sup>o</sup> si solos, estas atribuciones. — Segundo  
se hicieron las indicaciones q. siguen: 1.<sup>a</sup> Que se suprima  
de toda la ley la intervencion q. se daba al jefe político en los  
negocios propios del concejo, debiendo aquel limitarse a  
proceder las remisiones, sanciones i mandos cumplidos  
ordenanzas q. fueren aprobados, ió objetarlos en los términos  
q. prescribe la ley. — 2.<sup>a</sup> Que los presupuestos compen-  
dan el periodo de tiempo q. media entre una reunion ordinaria  
a la siguiente. — 3.<sup>a</sup> Que se reforme el sistema uni-  
tario q. ha tratado de establecerse en el proyecto, concentrando  
en el jefe político todas las atribuciones q. corresponden a  
los municipios. — 4.<sup>a</sup> Que la ley de Instruccion  
municipal se ponga en armonia con la de Instruccion  
pública, en la parte q. se refiere a la instruccion prima-  
ria, a fin de evitar en la sucesiva las competencias q. se  
han suscitado entre los antiguos concejos académicos i los  
municipalidades; los unos, ejerciendo y exco una interven-  
cion absoluta i disponer a un arbitrio de las rentas; i los otros  
defendiendo sus prerrogativas i q. se disponga de sus fondos pro-  
pios, debiendo establecerse p. evitar iguales choques, q. las cor-  
poraciones municipales ejercen la inspeccion superior so-  
bre las escuelas i establecimientos públicos fundados i con-  
tenidos con rentas comunales, sin perjuicio de otros de la  
misma clase q. puedan crear otras corporaciones i par-  
ticulares. — 5.<sup>a</sup> de la atribucion 13.<sup>a</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> se  
suprimió la segunda parte, i lo demas pasó hasta la pa-  
labra no negados, con la adición de las palabras medios la-  
gales. — 6.<sup>a</sup> Que de la atribucion 16.<sup>a</sup> se suprima la obligacion  
a los médicos a curar devalde; i de la 18.<sup>a</sup> la de establecer  
boticas p.<sup>o</sup> los pobres. — 7.<sup>a</sup> Se negaron las atribucio-  
nes 20.<sup>a</sup> i 21.<sup>a</sup>; i se hizo la indicacion de q. en aque-  
lla atribucion de q. las municipalidades pueden obligar a  
los padres de familia a q. envíen sus hijos a las escuelas  
públicas. — 8.<sup>a</sup> Los artículos 11, 12 i 13 fueron  
negados q.<sup>o</sup> contienen disposiciones abstractivas, i propias ex-  
clusivamente del Poder judicial. — 9.<sup>a</sup> El artículo 15 pa-

se a Tercera con la indicacion de q. se imponga una multa al Promotor Sindico q. no cumpla debidamente con el deber q. se le impone. — No, con la indicacion de q. las sesiones ordinarias de los concejos sean el N.º de cada mes y por sus dias consecutivos prorrogables a su voluntad; y si estas sesiones mensuales no fueren aceptadas, q. se repitan sean los concejos municipales q.º institutos, como en los tiempos de Colombia lo hizo el Libertador. — No, y en caso unico del artículo 76 fue negado q.º innecesario y ridículo, puesto q. era una pobre parodia del modo como se convocaban los concejos y el artículo 77 para a Tercera, con la referencia de q. los concejos pueden comenzar sus sesiones aun con la mayoría de sus miembros. Como mal, se levanta la sesion.

Victor Lasso  
Secretario

Sesion del 2 de Agosto por la noche

Se abrió con la concurrencia de los H.ºs. Vicepresidente, Don. Ordóñez, Pontamante (Pablo), Herrera, Niles, Arcaño, Montaner, Lucena, Suarez, Garrido, Espinqueren, Zambrano, Pontamante (Pedro Jose), Torres, Menéndez, Girónaburo, Abolada, Galarza (Javier), Uquillas, Munoz, Lanza, Saagundi y Galarza (Vicente). — Leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria de Anterior, se continuo la segunda discusion del proyecto de las reglamentarias de la administracion municipal, y habiendose principiado la discusion desde el inciso 5.º del artículo 101, pasaron a Tercera algunos artículos, negándose la mayor parte, tanto q. algunas disposiciones se consideraron innecesarias, otras directamente opuestas, y las mas q. causarían gravísimos embarras en la práctica; siendo demas, muy estable, y toda la parte relativa a los terrenos públicos, se habia redactado sin tener a la vista las